

SUPLEMENTO

al Boletín oficial, correspondiente al 26 de Junio de 1868.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 341.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. Félix Saiz, Alcalde de Boniches, cuyas señas se insertan á continuacion, el cual si fuese habido se remitirá á disposicion del Juez de primera instancia de Cañete por quien se reclama, dándome cuenta.

Albacete 26 de Junio de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 50 años, estatura baja, pelo cano, ojos celestes tiernos, cara y boca regular, barba regular.

Viste chaqueta, chaleco y calzones negros de cordellate, faja negra, calcetas blancas y sombrero chato.

Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Antonio Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste.

Por el presente hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo económico de 1868 á 1869, se espone al público por el término de quince dias, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los partícipes en él, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas partidas y hacer dentro de dicho período las reclamaciones que á su derecho correspondan; para cuyo efecto queda aquel documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Yeste á 9 de Junio de 1868.—Antonio Fernandez Reyes.—Por su mandado, José Lopez Amó, secretario interino.

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

D. Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa de la Ossa de Montiel etc.

Hago saber: Que habiendo terminado la corporacion municipal y Junta de asociados de esta villa de la que soy presidente, el repartimiento de la contribucion de consumos para el año económico próximo de 1868 á 1869, se halla este de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de Ayuntamiento para que tanto los vecinos de ella

cuanto los hacendados forasteros en él inscritos, puedan dentro del término prefijado hacer las reclamaciones que creyeren justas, el cual corre desde el dia en que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial de la provincia, en el bien entendido que transcurrido aquel no serán oidas las que se presentasen y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ossa de Montiel á 15 de Junio de 1868.—Ramon Pacheco.—Antolin Muñoz.

Alcaldía constitucional de Pozo-hondo.

D. Juan José Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Pozo-hondo.

Hago saber: Que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1868 á 69, estará al público en esta Secretaría por el término de ocho dias, desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletín oficial para oír las reclamaciones que pudieran presentarse con respecto al tanto por ciento en que se ha girado dicho repartimiento y figura la riqueza.

Pozo-hondo 20 de Junio de 1868. Juan José Moreno.—Por su mandado, Pedro José Ferrer.

Alcaldía constitucional de Lezuza.

D. Pedro Jesus Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Lezuza.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria del año próximo económico de 1868 á 69, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde el en que aparezca su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán admitidas.

Lezuza 31 de Mayo de 1868.—Pedro Jesus Gimenez.—Por mandado de su merced, Francisco Tendido, Srio.

Alcaldía constitucional de Bien servida.

D. José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bien servida.

A los vecinos y terratenientes en la jurisdiccion de la misma, hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal

para el próximo año económico de 1868-69, estará de manifiesto en las Salas Capitulares por el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, para admitir las reclamaciones que puedan interponerse por los contribuyentes que comprende, á quienes se advierte que transcurrido dicho plazo, no tendrán ya tal derecho, y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior.

Dado, sellado y firmado en Bien servida á 31 de Mayo de 1868.—José Olallo Palomares.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Srio.

Alcaldía constitucional de Balletero.

D. Juan Valenciano Garbí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa del Balletero.

A los vecinos de la misma y hacendados forasteros de su término, hago saber: Que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se ha acordado por el Ayuntamiento su esposicion al público por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que dentro de dicho período, puedan acudir á enterarse de la regularidad en la aplicacion de las cuotas, y reclamar de los agravios que involuntariamente pudieran haberseles ocasionado, bajo apercibimiento de no ser oidos despues.

Balletero 24 de Junio de 1868. Juan Valenciano.—Por mandado de su merced, Rufino Rubio, Srio.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Hago saber: Que sustanciado por todos sus trámites el juicio de menor cuantía incoado á solicitud del Procurador de este Juzgado Don Andrés García y Muñoz, en nombre y representacion legal de Antonio Parra Almansa, vecino de Villarrobledo, en reclamacion de doscientos ochenta y tres escudos, que le es en deber Vicente Collado Martinez, se ha dictado en rebeldía de este la sentencia que copiada á la letra, dice así:

SENTENCIA.—En la villa de la Roda á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho; el Sr. D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de los presentes autos de menor cuantía, entre partes de la una el Procurador D. Andrés García y Muñoz, en nombre de Antonio Parra, vecino de Villarrobledo, actor demandante y de la otra los estrados del Tribunal señalados en rebeldía de Vi-

cente Collado Martinez, vecino de Linares, demandado sobre pago de cantidad.

Resultando: Que el demandado tiene recibidos del demandante doscientos ochenta y tres escudos, cuya suma le prestó para atender á los negocios de su casa, comprometiéndose á devolverlos para el dia de Nuestra Señora de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco: que para la debida formalidad y poderse así acreditar se otorgó el documento privado del folio diez y seis á presencia de testigos: que el reconvenido no reconoce el documento: que la citacion y emplazamiento de la demanda tuvo lugar por cédula: que no compareciendo se tuvo que tener por contestada dicha demanda y se le señalaron los estrados del Tribunal: y que el demandante solicitó por todo lo alegado se le condenase al pago de la deuda al demandado dentro de tercero dia con imposicion de costas por su temeridad y con reserva de las demás acciones respecto á indemnizacion y las que en otro cualquier sentido fueren conducentes.

Considerando que de la prueba aducida por el demandante resulta la evidencia del débito referido y que existe por parte del demandado temeridad y mala fé.

Considerando que el demandado viene obligado á cumplir la obligacion que contrajo, toda vez que ha vencido el plazo.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion; y la octava, título veinte y dos, partida tercera, FALLO: Que debo condenar y condeno á Vicente Collado Martinez á que dentro de nueve dias entregue á Antonio Parra la cantidad de doscientos ochenta y tres escudos, con condenacion de costas y espresa reserva al demandante de las demás acciones que puedan competirle, tanto para la indemnizacion de los perjuicios irrogados, cuanto las que en otro cualquier sentido le sean conducentes: notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiendo en este Juzgado diarios oficiales, publíquese en el Boletín de la provincia, remitiéndose para su insercion copia de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia con atenta comunicacion al mismo. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Verdejo Montañana.—Publicacion: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos José Sotoca y Valentin Romero, de este domicilio. La Roda quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Inocencio Massó.

Y en debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica la precedente sentencia.

Dado en La Roda á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Inocencio Massó.

Albacete.—Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustin, 14.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular número 341.

Los Sres. Alcaldes de los pue-
blos de esta provincia, puestos de
la Guardia civil y demás dependien-
tes de mi Autoridad, procederan a
la pasaca y capitula de D. Félix Sainz
Alcalde de Boniches, cuyas señas se
insertan a continuación, el cual si
hubiese habido se remitirá a disposi-
cion del juez de primera instancia
de Canale por quien se reclama,
dándose cuenta.

Albacete 26 de Junio de 1868.

El Gobernador
Francisco Ferrer.
Señal para su copia.
Edad 50 años, estatura baja, pe-
lo cano, ojos celestes claros, cara y
boca regular, habla regular.
Viste chaqueta, chaleco y cal-
zones negros de cordelate, lujos no-
gras, calcetas blancas y sombrero
chato.

Alcaldia constitucional de Yeste.

D. Antonio Fernandez Reyes, Al-
calde constitucional de esta villa
de Yeste.

Por el presente pago saber: Que
hallándose terminado el reparti-
miento de inmuebles, cultivo y gan-
adería de este pueblo para el año
económico de 1868 a 1869, se
expone al público por el térmi-
no de quince días, contados desde
que aparece el presente inserto en
el Boletín oficial de esta provincia,
a fin de que los interesados, que
tanto vecinos como forasteros, que-
dan enterarse de sus respectivas
partidas y hacer dentro de dicho
periodo las reclamaciones que a su
derecho correspondan; para cuyo
efecto queda aquel documento de
Ayuntamiento.

Alcaldia constitucional de Ossa de Montiel.

D. Ramon Pacheco, Alcalde cons-
titucional de esta villa de la Ossa
de Montiel etc.

Hago saber: Que habiendo ter-
minado la corporacion municipal y
Junta de asociados de esta villa de
la que soy presidente, el reparti-
miento de la contribucion de consu-
mos para el año económico próxi-
mo de 1868 a 1869, se halla este
manifesto por término de ocho días
en la Secretaría de Ayuntamiento
para que tanto los vecinos de esta

cuanto los hacendados forasteros en
el inserto, puedan dentro del tér-
mino prefijado hacer las reclama-
ciones que creyeren justas, el cual
corte desde el día en que este man-
dado sea insertado en el Boletín ofi-
cial de la provincia, en el bien en-
tendido que transcurrido aquel no
serán oídas las que se presentasen
y los para el perjuicio que haya
lugar.

Dado en la Ossa de Montiel a 15
de Junio de 1868.—Ramon Pacheco
=Antonio Muñoz.

Alcaldia constitucional de Pozo-hondo.

D. Juan José Moreno, Alcalde cons-
titucional de esta villa de Pozo-
hondo.

Hago saber: Que concluido el
repartimiento de la contribucion ter-
ritorial de este pueblo, para el año
económico de 1868 a 69, está al
público en esta Secretaría por el tér-
mino de ocho días, desde el día que
aparece este anuncio en el Boletín
oficial para que las reclamaciones
que pudieran presentarse con res-
pecto al tanto por ciento en que se
ha girado dicho repartimiento y figu-
ra la riqueza.

Alcaldia constitucional de Lexas.

D. Pedro Jesus Gimenez, Alcalde
constitucional de esta villa de
Lexas.

A los vecinos y hacendados for-
asteros, pago saber: Que termina-
da por la Junta pericial la recibien-
cia del amillanamiento de este dis-
trito municipal, que ha de servir de
base para la formacion del reparti-
miento de la contribucion territo-
rial, urbana y pecuaria del año pró-
ximo económico de 1868 a 69, se
expone al público en la Secretaría
del Ayuntamiento por término de
diez días, a contar desde el en que
aparece su insercion en el Boletín
oficial de la provincia, para que
los contribuyentes puedan enterarse
y proponer las reclamaciones que
estimen oportunas, en la inteligencia
de que pasado dicho término no
serán admitidas.

Alcaldia constitucional de Bierservida.

D. José Otilio Palomares, Alcalde
constitucional de la villa de Biers-
servida.

A los vecinos y forasteros en
la jurisdiccion de la misma, pago
saber: Que hallándose concluido el
repartimiento de la contribucion ter-
ritorial de este distrito municipal

para el próximo año económico de
1868-69, está de manifiesto en las
Santas Capitulaciones por el término de
ocho días, contados desde el en que
aparece inserto el presente edicto
en el Boletín oficial de la provincia,
para admitir las reclamaciones que
puedan interponerse por los contri-
buientes que comprenden, a quienes
se advierte que transcurrido dicho
plazo, no tendrán ya el derecho, y
se remitirá el repartimiento a la apro-
bacion superior.

Dado, sellado y firmado en Biers-
servida a 21 de Mayo de 1868.—
José Otilio Palomares.—Por manda-
do de su merced, Valentin Andrés
Navarro, Srto.

Alcaldia constitucional de Balbestero.

D. Juan Valenciano Garbí, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento cons-
titucional de esta villa del Balles-
tero.

A los vecinos de la misma y ha-
cendados forasteros de su término,
pago saber: Que terminado por la
Junta pericial el repartimiento de la
contribucion territorial para el año
económico de 1868 a 1869, se ha
acordado por el Ayuntamiento su
exposicion al público por el término
de ocho días, a contar desde la fe-
cha de la insercion de este anuncio
en el Boletín oficial de esta provincia,
para que dentro de dicho periodo,
puedan acudir a enterarse de la re-
gularidad en la aplicacion de las con-
tas y reclamar de los agravios que
involuntariamente padieren habérse-
les ocasionado, bajo apercibimiento
de no ser oídos despues.

Alcalde 24 de Junio de 1868.
Juan Valenciano.—Por mandado de
su merced, Rufino Rubio, Srto.

Juzgado de primera instancia de la Roda.

D. Miguel Verdugo y Montaña, Juez
de primera instancia de esta villa
de la Roda y su partido.

Hago saber: Que sustanciado por
todos sus trámites el juicio de menor
cuantía incoado a sabido del Procu-
rador de este Juzgado Don Andrés
García y Muñoz, en nombre y repre-
sentacion legal de Antonio Parra Al-
manas, vecino de Villarrobledo, en
reclamacion de doscientos ochenta y
tres escudos, que le es en deber Vi-
cente Collado Martinez, se ha dictado
en rebeldia de este la sentencia que
copiada a la letra, dice así:

SENTENCIA.—En la villa de la Ro-
da a 1.º de Mayo de Abril de mil ochocien-
tos sesenta y ocho, el Sr. D. Miguel
Verdugo y Montaña, Juez de primer
instancia de la misma y su partido:
En vista de los presentes autos de me-
nor cuantía, entre partes de la una el
Procurador D. Andrés García y Mu-
ñoz, en nombre de Antonio Parra,
vecino de Villarrobledo, actor deman-
dado y de la otra los carteros del
Tribunal señalados en rebeldia de Vi-

cente Collado Martinez, vecino de Li-
nares, demandado sobre pago de can-
tidad.
Resultando: Que el demandado tie-
ne recibidos del demandante doscientos
ochenta y tres escudos, cuya suma
le presto para atender a los negocios
de su casa, comprometiéndose a de-
volverlos para el día de Nuestra Se-
ñora de Agosto de mil ochocientos se-
senta y cinco: que para la debida for-
malidad y poderse así acreditar se
otorgó el documento privado del lólolo
dicho y se a presencia de testigos
que el reconocido no reconoce el
documento: que la citacion y emplazamiento
de la demanda tuvo lugar
por edictos: que no compareciendo se
tuvo que leer por contestada dicha
demanda y se le señalaron los esta-
dos del Tribunal: y que el demandan-
te solicitó por todo lo alegado se le
condenase al pago de la deuda al de-
mandado dentro de término de diez
días y con reserva de las demás ac-
ciones respecto a indemnizacion y las
que en otro cualquier sentido fueren
convenientes.

Considerando que de la prueba adu-
cida por el demandante resulta la evi-
dencia del débito referido y que
existe por parte del demandado teme-
ridad y mala fé.

Considerando que el demandado
viene obligado a cumplir la obligacion
que contra, toda vez que ha veneci-
do el plazo.

Vistas las leyes primera, título pri-
mero, libro diez de la Novísima Reco-
pilacion; y la octava, título veinte y
dos, partida tercera, Parto: Que debo
condenar y condeno a Vicente Collado
Martinez a que dentro de nueve días
entregue a Antonio Parra la cantidad
de doscientos ochenta y tres escudos
con condonacion de costas y expensas
reserva al demandante de las demás
acciones que puedan competirle, tan-
to para la indemnizacion de los per-
juicios irrogados, cuanto las que en
otro cualquier sentido le sean conde-
nadas: notándose esta sentencia en
los estrados del Tribunal, haciéndose
notoria por medio de edictos en la
forma prevenida en el artículo mil
cientos ochenta y tres de la ley de
repartimiento civil, y no habiendo
en este Juzgado distritos oficiales, pu-
bliques en el Boletín de la provincia,
remitiéndose para su insercion copia
de la misma al Sr. Gobernador civil
de la provincia con atenta comunicacion
al mismo. Y por esta mi senten-
cia, definitivamente juzgando, así lo
procurador, mando y firmo.—Miguel
Verdugo Montaña.—Publicacion: Da-
da y pronunciada laé la anterior sen-
tencia por el Sr. Juez de primera in-
stancia de este partido, en la audiencia
pública de este día, hallándose pre-
sentes los señores José Sotoca y Va-
lentin Romero, de este domicilio. La
Roda quince de Abril de mil ocho-
cientos sesenta y ocho.—Inocencio
Masad.

Y en debido cumplimiento a lo
prevenido en el artículo mil ciento
poveuta de la ley de repartimiento
civil, se publica la presente sen-
tencia.
Dado en la Roda a ocho de Junio
de mil ochocientos sesenta y ocho.—
Miguel Verdugo.—Por su mandado,
Inocencio Masad.